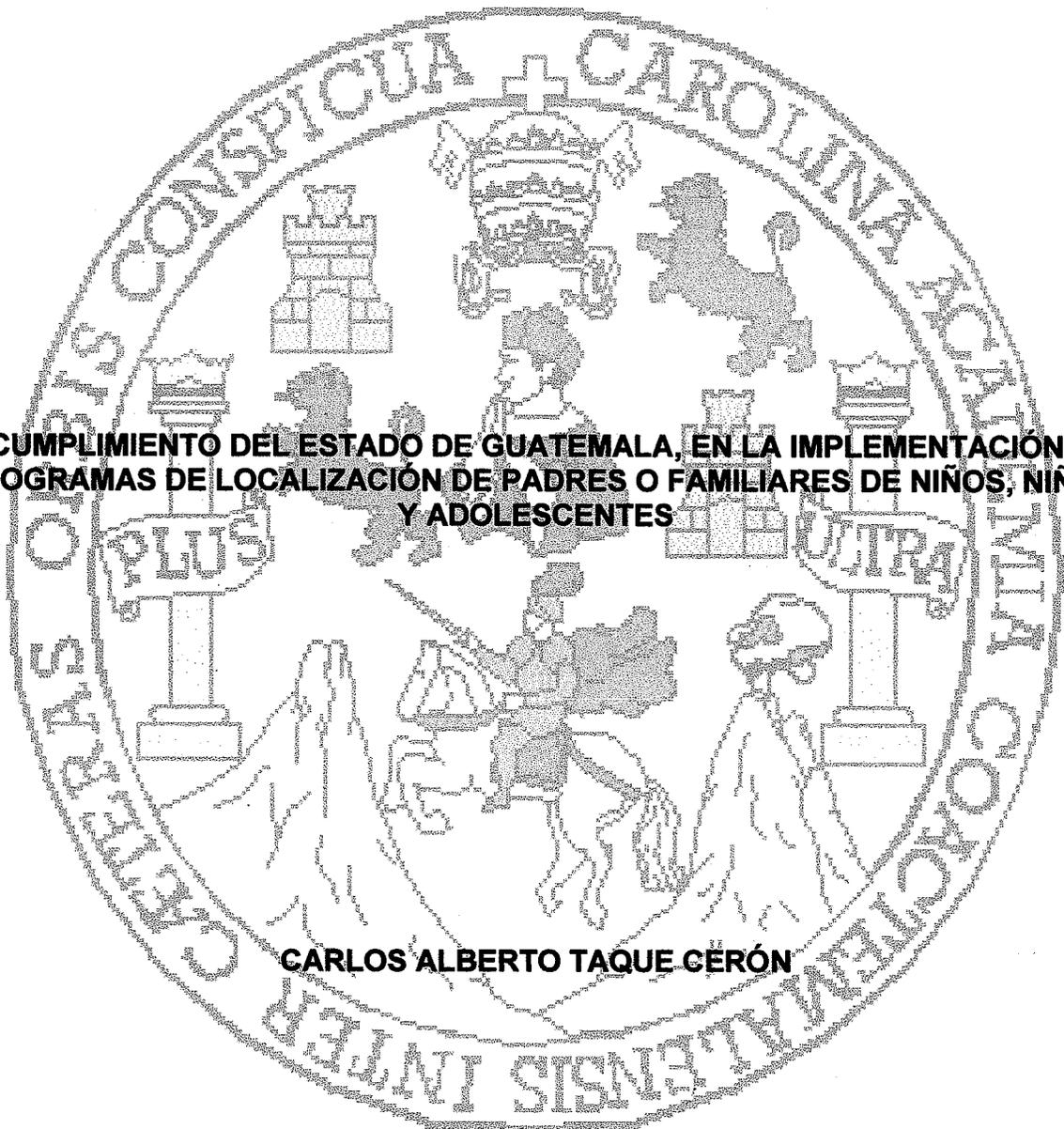


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure, likely a saint or scholar, seated and holding a book. The figure is surrounded by various heraldic symbols, including a crown at the top, a shield with a cross, and two pillars on either side. The Latin motto "SICUT ERAT" is inscribed on the left pillar, and "SICUT ERAT" is on the right. The outer ring of the seal contains the text "UNIVERSITAS CONSPICUA CAROLINA ACANTINA" at the top and "SICUT ERAT" at the bottom.

**INCUMPLIMIENTO DEL ESTADO DE GUATEMALA, EN LA IMPLEMENTACIÓN DE
PROGRAMAS DE LOCALIZACIÓN DE PADRES O FAMILIARES DE NIÑOS, NIÑAS
Y ADOLESCENTES**

CARLOS ALBERTO TAQUE CERÓN

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2021

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INCUMPLIMIENTO DEL ESTADO DE GUATEMALA, EN LA IMPLEMENTACIÓN DE
PROGRAMAS DE LOCALIZACIÓN DE PADRES O FAMILIARES DE NIÑOS, NIÑAS
Y ADOLESCENTES**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

CARLOS ALBERTO TAQUE CERÓN

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, octubre de 2021

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia
SECRETARIA: Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Marco Vinicio Villatoro López
Vocal: Lic. Edson Waldemar Bautista Bravo
Secretario: Lic. Ronald David Ortíz Orantes

Segunda Fase:

Presidente: Licda. Mélida Jeanneth Alvarado Hernández
Vocal: Licda. Alba Isabel Garzaro Galiano
Secretario: Lic. Juan Manuel Perny Garcia

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis, Ciudad de Guatemala,
30 de junio de 2020.

Atentamente pase al (a) Profesional, JOSUE ALBERTO PINTO BUCARO
para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
CARLOS ALBERTO TAQUE CERÓN, con carné 201211251
intitulado INCUMPLIMIENTO DEL ESTADO DE GUATEMALA, EN LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS DE
LOCALIZACIÓN DE PADRES O FAMILIARES DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del
bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título
de tesis propuesto.

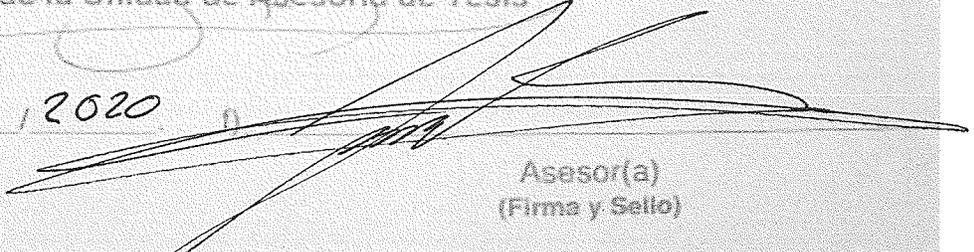
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de
concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y
técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros
estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la
bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará
que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime
pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

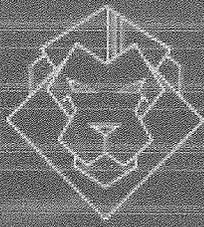

LIC. ROBERTO-FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



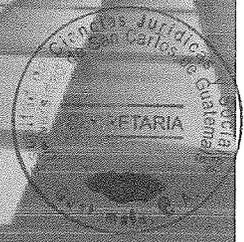
Fecha de recepción 30 / 06 / 2020


Asesor(a)
(Firma y Sello)

Josué Alberto Pinto Bucaro
Abogado y Notario



Pinto Bucaro
Abogado & Notario

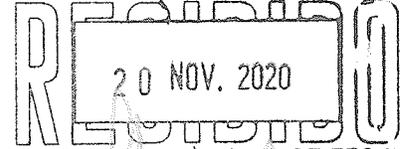


ajw

Guatemala, 12 de noviembre de 2020

Licenciado.
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.

FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES



UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS
Hora: _____
Firma: _____

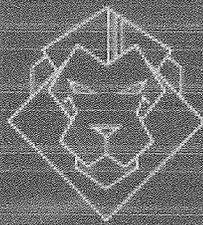
Respetable Licenciado:

De la manera más atenta y respetuosa me dirijo a usted, en cumplimiento al nombramiento de fecha treinta de junio de dos mil veinte, emitido por la Unidad de Asesoría de Tesis a su cargo, me permito informarle que he revisado el trabajo de tesis del bachiller **CARLOS ALBERTO TAQUE CERÓN**, de quien declaro no ser pariente dentro de los grados de ley. Sobre el tema intitulado **INCUMPLIMIENTO DEL ESTADO DE GUATEMALA, EN LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS DE LOCALIZACIÓN DE PADRES O FAMILIARES DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**, por lo que al respecto opino:

- a) Luego de realizar la labor de asesoría del trabajo de tesis, considero que contiene un aporte científico y técnico, esto como consecuencia de que en la investigación se realizó un análisis respecto a aspectos legales importantes y actuales, que fundamentan el trabajo y se ha desarrollado desde un punto de vista objetivo.
- b) Para la realización del trabajo de tesis utilizó los métodos, sintético, inductivo, deductivo y analítico, mediante el cual logró comprobar la hipótesis. Durante el desarrollo del trabajo se utilizó la técnica de investigación bibliográfica y documental, para obtener la información acorde, concreta y actualizada del trabajo de investigación.
- c) Considero que la redacción del trabajo de investigación se ha hecho de forma clara, concisa, precisa y explicativa, utilizando un lenguaje técnico jurídico adecuado, comprensible para el lector.
- d) La contribución científica del trabajo de tesis es de importancia para la sociedad y la legislación guatemalteca, puesto que no es un tema que ha sido abordado lo suficiente y que pretende regularizar un reglamento específico que preceptúe, atribuciones y obligaciones dirigidas a las instituciones estatales, padres o familiares de menores, que han sido abandonados.
- e) La conclusión discursiva fue redactada en forma clara y sencilla, en la cual el bachiller expone sus puntos de vista del problema de abandono de menores y los efectos que les produce al no

Lic. Josué Alberto Pinto Búcaro
Abogado & Notario

12 calle 1-25 zona 10 Edificio Geminis 3 Nivel Torre Norte Oficina: 1307



desarrollarse en su familia biológica y como el Estado de Guatemala vulnera el derecho de reunificación al no localizar a los padres o familiares de la niñez y adolescencia.

- f) La bibliografía es adecuada y actualizada al tema, en la cual se consultaron exposiciones de autores nacionales como del extranjero.
- g) De manera personal me encargué de guiar al estudiante bajo los lineamientos de todas las etapas correspondientes al proceso de investigación; le sugerí cambiar contenido de la hipótesis, capítulos y bibliografía, siempre bajo el respeto de su posición ideológica, y el sustentante estuvo de acuerdo en llevar a cabo las modificaciones. Por lo que al respecto y con base al nombramiento que me ha sido delegado:

DICTAMINO:

Procedente otorgar **DICTAMEN FAVORABLE** al presente trabajo de tesis, por los antecedentes enumerados y porque al haber analizado el contenido del mismo, éste constituye un aporte de carácter científico y jurídico, debido a que el mismo cumple con todo lo establecido en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Sin otro particular, me suscribo de usted con muestras de respeto.

Lic. Josué Alberto Pinto Bucaro
Colegiado No.17263

Josué Alberto Pinto Bucaro
Abogado y Notario



Guatemala 24 de febrero del 2021

JEFATURA DE UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA



Por este medio me permito expedir **DICTAMEN EN FORMA FAVORABLE**, respecto de la tesis de **CARLOS ALBERTO TAQUE CERÓN**, cuyo título es **INCUMPLIMIENTO DEL ESTADO DE GUATEMALA, EN LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS DE LOCALIZACIÓN DE PADRES O FAMILIARES DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**.

El estudiante realizó todos los cambios sugeridos, por lo que a mi criterio, la misma cumple con todos los requisitos establecidos en el Normativo respectivo para que le otorgue la **ORDEN DE IMPRESIÓN** correspondiente

Atentamente

Lic. Fredy Roberto Anderson Recinos
Consejero de Comisión de Estilo.

ID Y ENSEÑAD A TODOS



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, once de junio de dos mil veintiuno.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante CARLOS ALBERTO TAQUE CERÓN, titulado INCUMPLIMIENTO DEL ESTADO DE GUATEMALA, EN LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS DE LOCALIZACIÓN DE PADRES O FAMILIARES DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

AJLR/JP.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por ser mi eje de vida, quien me guía, me da sabiduría, fuerza y entendimiento, para sobreponerme a toda adversidad.
- A MI MADRE:** Zoila Marina Cerón Galicia, por estar siempre presente en todas mis batallas, brindándome su apoyo incondicional.
- A MI SOBRINO:** Justin Alejandro Taque Cerón, por estar en todo momento conmigo.
- A MIS AMIGOS:** Por compartir su amistad, conocimientos, herramientas, momentos de lucha y alegría.
- A:** La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por haberme abierto sus puertas y formarme profesionalmente.
- A:** La facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por todos los conocimientos adquiridos durante el proceso académico.



PRESENTACIÓN

Guatemala es un país que ha evolucionado en su legislatura, en protección de menores de edad, conforme a las necesidades que la sociedad exige, cabe mencionar que la norma jurídica impone deberes y concede derechos, sin embargo, el objeto principal es aplicarlos, por parte de la institución competente.

El problema de la desintegración familiar en Guatemala, cobra efecto en menores abandonados, produciéndoles consecuencias negativas e impidiéndoles un desarrollo integral adecuado, que cumpla con los estándares de personas productivas y eficaces para la sociedad, el Estado a través de sus instituciones debe velar por el estricto cumplimiento y emisión de leyes, para garantizar el bienestar de familia.

En el presente trabajo se utilizó el tipo de investigación cuantitativa, en virtud que el estudio, data del incumplimiento del Estado de Guatemala sobre localizar a padres o familiares de menores abandonados, por lo que se realizó un análisis de la vulneración al derecho de reunificación familiar.

La investigación pertenece a la rama del derecho civil, la cual se realizó en ocho meses en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala; su objeto es instituir una legislación que imponga atribuciones directas a las instituciones de Estado y a padres o familiares de niños, niñas y adolescentes, quienes son el sujeto de estudio. En cuanto al aporte académico, está orientado a dar a conocer el conocimiento alcanzado, así mismo una propuesta para el Estado, universitarios y sociedad en general.



HIPÓTESIS

La pobreza, marginación y violencia, son problemáticas que ocasionan desintegración familiar, lo cual conlleva a que los progenitores abandonen a sus hijos. El Estado ha legislado en materia de niñez, la búsqueda de padres o familiares de menores, que por motivo alguno se desvincularon del seno familiar; las instituciones encargadas de crear programas de localización de parientes, incumplen argumentando no tener atribuida tal obligación, en virtud que la norma jurídica no lo atribuye de manera específica, vulnerando el derecho de los niños, niñas y adolescentes abandonados a reencontrarse con su familia biológica, provocándoles posibles daños psicológicos y vinculación a la delincuencia, en virtud de carecer de estímulo paternal.

Es necesario que el Estado aplique la norma jurídica adecuadamente y obligue a los padres a asumir su responsabilidad, y que los menores puedan crecer y desarrollarse en el núcleo familiar, para ello es necesario regularizar de manera más concreta la legislación vigente.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis fue comprobada utilizando el método analítico, estableciendo que la ley regula la reunificación familiar y aunque las normas correspondientes a cada institución no expresen con fidelidad la atribución de implementar programas de localización de parientes a casos de menores abandonados, se deduce que la observancia, interpretación y aplicación de las reglas legales, son adaptables a cualquier cuestión de vulneración del menor, en predominio del principio de interés superior del niño, determinando que las instituciones sociales públicas de la niñez y adolescencia, deben atender la protección y cuidados necesarios del niño, en todo lo que le favorezca. También se comprobó que cuando el menor se encuentra sin afecto paternal biológico, concibe detrimentos psicológicos, que pueden causar severos daños.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. El derecho de familia	1
1.1. Antecedentes históricos.....	2
1.1.1. La familia en la Edad Antigua	2
1.1.2. La familia en la Edad Media	3
1.1.3. La familia en la Revolución Francesa	4
1.1.4. La familia contemporánea	5
1.1.5. La familia guatemalteca.....	5
1.2. Etimología.....	7
1.3. Naturaleza jurídica.....	7
1.4. Definición.....	9
1.5. Sujetos.....	11
1.5.1. Parientes	11
1.5.2. Cónyuges	11
1.5.3. Personas que ejerzan la patria potestad y menores sujetos a la misma ..	12
1.5.4. Adoptantes y adoptados	12
1.5.5. Tutores e incapaces	13
1.6. Elementos.....	13
1.6.1. Vínculo biológico.....	13
1.6.2. Vínculo Jurídico	14
1.7. Características.....	14

CAPÍTULO II

2. Desintegración familiar	17
2.1. Aspectos generales	17

2.2. Concepto	18
2.3. Factores que originan la desintegración familiar	18
2.3.1. Pobreza	19
2.3.2. Marginación	20
2.3.3. Violencia intrafamiliar	20
2.3.4. Separación	22
2.3.5. Divorcio	22
2.4. El abandono	23
2.5. Tipos de abandono	23
2.5.1. Abandono físico, mental y emocional	24
2.5.2. Abandono médico	24
2.5.3. Abandono educativo	24
2.6. Efectos negativos del abandono	25
2.6.1. Consecuencias psicológicas	25
2.6.2. Consecuencias en el comportamiento	26
2.6.3. Consecuencias para la sociedad	26
2.7. Magnitud del problema en Guatemala	27

CAPÍTULO III

3. La niñez y adolescencia	29
3.1. Origen y evolución	29
3.2. Definición	32
3.3. Principios rectores	33
3.3.1. Principio de interés superior del niño	34
3.3.2. Principio de tutelaridad	34
3.3.3. Principio de reinserción del adolescente en su familia y la sociedad	35
3.4. Principales derechos de la niñez y adolescencia	35
3.4.1. Derecho a la vida	35



3.4.2. Derecho a la familia	36
3.4.3. Derecho de localización.....	36
3.4.4. Derecho de vida adecuado y a la salud	37
3.4.5. Derecho a la educación	37
3.5. Instrumentos jurídicos que garantizan los derechos de la niñez y adolescencia en Guatemala	37
3.5.1. Constitución Política de la República de Guatemala	38
3.5.2. Convención Sobre los Derechos del Niño	38
3.5.3. Código Civil.....	38
3.5.4. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia	39
3.5.5. Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Nación	40
3.5.6. Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República	40
3.6. Principales instituciones encargadas de la niñez y adolescencia en Guatemala	40
3.6.1. Procuraduría General de la Nación	41
3.6.2. Comisión Nacional de la Niñez y de la Adolescencia	41
3.6.3. Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República de Guatemala	42

CAPÍTULO IV

4. Incumplimiento del Estado de Guatemala, en la implementación de programas de localización de padres o familiares de niños, niñas y adolescentes	45
4.1. El Estado y la familia	45
4.2. Deberes del Estado de Guatemala, en materia de la niñez y adolescencia	47
4.3. Compromiso del Estado de Guatemala frente a la Convención Sobre los Derechos del Niño	49
4.4. Ineficacia del Estado de Guatemala en la creación y ejecución de programas de localización de padres o familiares de menores	50
4.4.1. Interpretación, criterio y procedimiento de la ley.....	51



4.4.2. Análisis de la ineficacia del Estado de Guatemala, a través de sus instituciones en cuanto a la interpretación de ley	53
4.5. Implementación de reglamento específico que preceptúe, atribuciones y obligaciones dirigidas a las instituciones estatales, padres o familiares de menores	55
4.5.1. Importancia de la creación del reglamento	58
4.5.2. Fundamento legal aplicable	60
4.5.3. Objetivo	61
4.5.4. Finalidad	61
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	63
BIBLIOGRAFÍA.....	65



INTRODUCCIÓN

La justificación de esta investigación, se constituye en indicar que los derechos de la niñez y adolescencia que han sido abandonados, están siendo afectados al no recibir la protección de sus padres, familiares y el Estado de Guatemala, infringiendo lo establecido en el ordenamiento jurídico nacional e internacional. A nivel global la familia es la base fundamental de la sociedad, por lo que se considera que los menores esencialmente deben estar integrados a su núcleo familiar.

El objetivo general de este estudio fue: Determinar el incumplimiento del Estado de Guatemala, en la implementación de programas de localización de padres o familiares de niños, niñas y adolescentes, el cual fue alcanzado, luego de establecer que las instituciones estatales no contienen dichos programas, en virtud del vacío legal de las leyes de las instituciones a cargo de los menores.

La hipótesis se comprobó determinando que las entidades de Estado no han considerado la aplicación de la norma jurídica atendiendo a la finalidad y espíritu de la misma, en alcance a las carencias de los menores, por lo que no existe una efectividad competente en cuanto a los mecanismos que garanticen la reunificación familiar de la niñez y adolescencia.

La investigación se dividió en cuatro capítulos: el capítulo I, contiene el derecho de familia; el capítulo II, se enfoca sobre la desintegración familiar, que da origen al abandono de menores de edad; el capítulo III, versa sobre el derecho de la niñez y adolescencia; y el capítulo IV, lo constituye el incumplimiento del Estado de Guatemala en la implementación de programas de localización de padres o familiares de menores, en el cual se propone la implementación de un reglamento específico que preceptúe,



atribuciones y obligaciones dirigidas a las instituciones estatales y a padres o familiares de menores de edad.

Los métodos empleados para este estudio fueron: analítico, sintético, inductivo y deductivo. Las técnicas utilizadas fueron: bibliográficas y documentales.

La investigación se realizó con argumentos jurídicos, quedando claro que las normas legales están orientadas a ejecutarlas efectivamente, no obstante, siguen concurriendo deficiencias del Estado de Guatemala, en protección a personas con minoría de edad, que les responda al goce de todos sus derechos reconocidos. El abandono es un tema de interés público, por lo que debe ser atendido con las medidas adecuadas, pertinentes y efectivas.



CAPÍTULO I

1. El derecho de familia

En el conocimiento humano, las personas poseen nociones sobre lo que es derecho, dado que este es tutelar a cada individuo. El derecho de familia se ubica dentro de la rama del derecho civil, el cual en su devenir histórico ha regulado las relaciones entre los particulares, cuyo origen proviene del derecho romano, siendo sin duda alguna la rama más antigua del derecho.

En el derecho de familia, el objeto principal consiste en que la normativa jurídica proteja y garantice el pleno goce y disfrute de derechos, así mismo regule la conducta humana de cada miembro del grupo familiar, para alcanzar los valores jurídico elementales del derecho, como la justicia, equidad y bien común, caracterizados por ser universales, en donde no hay preferencia de tipo individual.

El derecho de familia o familiar cualquiera que sea su acepción, es amplio en cuanto a su contenido, por lo que Ferrara lo señala como “el complejo de las normas jurídicas que regulan las relaciones personales y patrimoniales de los pertenecientes a la familia entre sí y respecto de terceros.”

El derecho familiar es un derecho joven, en virtud que su primera regulación legal surgió en la Revolución Francesa, más allá de haber tenido trascendencia o no, con el Código de Napoleón.



De acuerdo con los autores contemporáneos, está integrado de definiciones, instituciones, teorías, doctrinas, principios, características, fuentes de ley y regulaciones de normas legales pertenecientes a cada país, así mismo instrumentos jurídicos de carácter internacional que establecen las garantías y obligaciones familiares, que cada Estado parte debe velar por su cumplimiento, sin distinción alguna.

1.1. Antecedentes históricos

Se enfatizará sobre el origen y evolución de la familia, y como se fue incorporando a la legislación, hasta llegar a convertirse en derecho de familia, el cual “está integrado por el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones jurídicas familiares.”¹

1.1.1. La familia en la Edad Antigua

Se desarrolló durante varios tipos de familia, que se dan a conocer de la manera siguiente:

Matrimonio por grupos: se basó en que los grupos primitivos, derivado de la guerra, formaron grupos familiares con mujeres de otras tribus, en el cual se le denominó matrimonio por grupos.

¹Bossert, Gustavo A. y Zannoni, Eduardo A. **Manual de derecho de familia.** Pág. 10.



La familia consanguínea: etapa en la cual los miembros de una generación se les permitían tener relaciones sexuales entre sí, esto se daba más entre hermanos, pero también se priva a los padres a interrelacionarse con los hijos.

La familia punalúa: se prohíbe cohabitar entre padres, hermanos, hermanas y primos, pero se permite que un grupo de hermanos compartan mujeres o viceversa.

La familia sidiásmica: principalmente se basó en que la mujer tendría que ser fiel al hombre, mientras que este podía ser infiel y se le permitió la poligamia.

La poligamia: fue un régimen histórico de familia, en el cual se dio la poliandria y la poligenia que permite al hombre tener varias esposas al mismo tiempo.

1.1.2. La familia en la Edad Media

En esta etapa se comienza a dar un concepto más concreto de familia, ya que se basa “en la relación monogámica, es decir, la unión exclusiva de un solo hombre y una sola mujer.”² Complementado por hijos.

Tenía la particularidad que el padre de familia era el centro principal en todas las decisiones en torno a su estabilidad, denominado jefe supremo de la familia, ya que este incurría en actividades políticas, religiosas, económicas y jurídicas, en relación con la familia, cumpliendo también la función de juzgador de su esposa, hijos, nietos y

²Calderón de Buitrago, Anita. et. al. **Manual de derecho de familia**. Pág. 19.



familia que se derivara de él, con potestad para dar vida o muerte a cualquiera de estos.

1.1.3. La familia en la Revolución Francesa

En 1789 se afirma que surgió una regresión en materia familiar, ya que se dio la concepción matrimonial como un acto de contrato, llevándose a cabo como una forma de consentimiento, aunado a ello el principio de libertad, marcó la pauta para que se llevara a cabo la disolución del matrimonio, además se sumó el principio de la igualdad, mismo que tuvo como objeto separar lo que era una familia natural y una legítima, esto a través de la distinción.

“Fruto de la Revolución Francesa es la elaboración del ‘Código de Napoleón’ que fue una mezcla del Derecho Antiguo y el Derecho revolucionario. En relación a ésta época, Bonnacase afirma que “el Código de Napoleón no tuvo nada de espíritu ni de moderación en el Derecho de Familia y que la obra de la revolución francesa respecto a la familia no es principalmente de aquellas que la honran.”³ Sintetizando, que la Revolución Francesa no identifica la familia como una unidad orgánica.

En el año 1792, el divorcio se dio en tres formas: la demencia, acuerdo mutuo de ambos y la última, la cual permitió que uno solo de los cónyuges tomara la decisión de

³<https://sites.google.com/site/familiacicloii2013/> (Consultado: 5 de marzo de 2020).



disolverlo por voluntad propia, también es preciso mencionar que se dejó a un lado a la mujer, catalogándola como incapaz de administrar bienes.

1.1.4. La familia contemporánea

Conserva su estructura familiar, el carácter monógamo del matrimonio y el individualismo como producto de la Revolución Francesa. En la fase de la industrialización moderna, la familia aún se sigue considerando como la unidad básica de las sociedades.

En esta etapa se ha obtenido un mayor fruto familiar, ya que se basa en la unidad familiar el interés de la sociedad en general, otro de los avances fue que se reguló la familia a nivel constitucional, la mayoría de países se preocupó por establecer dentro de sus normas esenciales mandatos que brinden protección a la familia.

1.1.5. La familia guatemalteca

Históricamente la familia guatemalteca, comienza a “principios del siglo XVI, con la conquista española. Las corrientes colonizadoras, formadas casi exclusivamente por hombres procedentes de clases desposeídas de España, que, al establecerse, se vieron obligados a unirse con las mujeres aborígenes. Este fue el nacimiento de los criollos, hijos de españoles nacidos en América y mestizos hijos de españoles con



aborígenes.”⁴ Actualmente la familia guatemalteca presenta los mismos problemas que en el resto de América Latina, siendo la economía, maras y delincuencia, las más comunes, también ha disminuido de tamaño, por lo que hoy en día, no son tan numerosas como lo eran en tiempos atrás.

El país en sus legislaciones Constitucionales de 1945, 1956, 1965 y la actual promulgada en 1985, han protegido a la familia, esta última concretamente en el capítulo II.

En el ámbito ordinario se han regulado dos Código Civiles y el actual; el primero fue el Decreto Gubernativo 175 durante el gobierno de Justo Rufino Barrios; el segundo Decreto 2009 en el gobierno de Jorge Ubico Castañeda y por último el Decreto Ley Número 106 vigente desde el 1 de julio de 1964 en el gobierno de Enrique Peralta Azurdia. El Decreto 106 contempla las relaciones familiares en todos sus aspectos, considerándose como el derecho de familia, así mismo existe una serie de leyes que la complementan.

⁴Quevedo Girón, Lucrecia. **Necesidad de adecuar la unión de hecho, a los convenios internacionales en materia de derechos humanos de la mujer.** Págs. 13 y 14.



1.2. Etimología

Diversas conjeturas contemplan el origen del significado familia, a lo cual cada una de ellas es incierta, en virtud de no tener específicamente su procedencia y dentro del estudio doctrinario sustentado, se hace énfasis en la teoría que señala que “familia procede de la voz *famulia*, derivada de la raíz latina clásica *famulus* que deviene de *famel* (idioma de los Oscos) referido al sirviente o esclavo, considerándose con este término a todos los que viven con el señor de la casa. Entonces, *Famulus* es el esclavo doméstico y familia es el conjunto de esclavos pertenecientes a un hombre.”⁵

Hoy en día existen resabios del significado de esta teoría, en una gran medida social, el padre sigue siendo la figura que dirige al grupo familiar y sus miembros siguen sujetos a la dirección de este, mientras estén bajo su techo. También la nueva era o modernismo ha permitido que la madre en muchas ocasiones sea quien funge como cabeza de familia y no necesariamente teniendo cónyuge o conviviente, lo que la hace independiente en cuanto a las decisiones acerca del bienestar familiar.

1.3. Naturaleza jurídica

Cuando se examina acerca de la naturaleza jurídica del derecho de familia, surge la interrogante si este pertenece al derecho privado, al derecho público o si pertenece al derecho social, ya que estas son las tres disciplinas jurídicas en las cuales se le ha tratado de situar, por lo que distintos juristas han estudiado y sostenido sus posturas,

⁵Varsi Rospigliosi, Enrique. **Tratado de derecho de familia, tomo I.** Pág. 14.



uno de ellos es el autor italiano Antonio Cicu, quien en sus últimos años de vida lo considera como una “rama del derecho privado separada del derecho civil, aunque no estaría sometido a sus principios, pues le son extraños debido a sus particularidades específicas.”

María de Montserrat, alude que “el derecho público, son de autoridad y subordinación tanto en el mundo material como en el jurídico; mientras que en el derecho privado las relaciones entre los sujetos, particulares, son de igualdad y equidad mediante normas que regulan el actuar jurídico y sus consecuencias entre los mismos.”

Varios países han regulado directamente un código de familia, separándolo del Código Civil, caso contrario en Guatemala, las disposiciones fundamentales en relación con la familia se encuentran preceptuadas en la Constitución Política de la República de Guatemala y el Código Civil, y como bien se sabe este último es eminentemente privado, por tanto, lo hace parte del mismo y aunque existen leyes complementarias familiares en el país, en el que el Estado interviene, aún no se le considera como parte del derecho público o se reconoce su autonomía.



1.4. Definición

Varios autores han aportado sus conocimientos y han creado dentro de su estudio definiciones acerca del derecho de familia, por lo que se considera las siguientes como las más importantes:

La familia se define “desde el punto de vista jurídico, en un sentido estricto, como: el grupo formado por la pareja, sus ascendientes y sus descendientes, así como por otras personas unidas a ellos por vínculos de sangre, matrimonio, concubinato o civiles, a los que el ordenamiento positivo impone deberes y obligaciones.”⁶

“El derecho de familia comprende, entonces, el derecho matrimonial en todos sus aspectos, personales y patrimoniales; las relaciones jurídicas paterno-filiales (filiación legítima, extramatrimonial o ilegítima y adoptiva); las relaciones parentales (derecho del parentesco); las relaciones cuasi-familiares (tutela y curatela) y también contempla los efectos jurídicos de la unión de hecho (concubinato).”⁷

Es considerado también como “el conjunto de normas jurídicas de orden público e interés social que regulan la constitución, organización y disolución de las relaciones entre los miembros de la familia con el objeto de proteger el desarrollo integral de ellos.”⁸

⁶Pérez Contreras, María de Montserrat. **Derecho de familia y sucesiones**. Pág. 23.

⁷Ferrer, Francisco A.M. et. al. **Derecho de familia, tomo I**. Págs. 42 y 43.

⁸Baqueiro Rojas, Edgard y Buenrostro Báez, Rosalía. **Derecho de familia**. Pág. 8.



Otro enfoque doctrinario plantea que “En sentido objetivo, se entiende por derecho de familia al conjunto de normas jurídicas que disciplinan esta institución real. En sentido subjetivo, los derechos de familia son las facultades o poderes que nacen de aquellas relaciones que, dentro del grupo familiar, mantiene cada uno de los miembros con los demás, para el cumplimiento de los fines superiores de la entidad familiar.”⁹

El derecho de familia se concibe como “el conjunto de reglas de derecho, de orden personal y patrimonial, cuyo objeto exclusivo, principal, accesorio o indirecto es presidir la organización, vida y disolución de la familia.”¹⁰

Intrínsecamente del análisis realizado, se concluye, que la definición más completa y acertada es la del autor Francisco Ferrer, por aportar las doctrinas, elementos, características y norma jurídica en un solo conjunto.

Para efectos del presente estudio se define al derecho de familia como el conjunto de normas jurídicas, que regulan la relación entre padres e hijos, sean estos biológicos o adoptados, y toda aquella persona de vínculos de sangre, afinidad o civil, siendo su base principal el matrimonio y la unión de hecho, reconociendo también la paternidad y filiación matrimonial y extramatrimonial, a quienes el Estado protege e impone deberes y obligaciones.

⁹Vásquez Ortiz, Carlos. **Derecho civil I**. Pág. 59.

¹⁰Rojina Villegas, Rafael. **Compendio de derecho civil I**. Pág. 202.



1.5. Sujetos

Los sujetos son básicamente las personas individuales, que en términos simples son personas físicas, tangibles o naturales, quienes conforman el sistema familiar y que son titulares de derechos y obligaciones.

1.5.1. Parientes

“Persona unida a otra por vínculos de familia, sea el parentesco (v.) por consanguinidad o afinidad, tanto en la línea ascendente y descendente como en la colateral.”¹¹ Esta figura básicamente puede decirse que se da en dos formas: la primera la naturaleza misma crea los nexos de sangre y la segunda es aquella que la ley ha creado.

1.5.2. Cónyuges

Es la unión legítima entre un hombre y una mujer, dentro de la institución social del matrimonio, fundado en igualdad de derechos y obligaciones de ambos cónyuges.

La figura conyugal tiene como finalidad establecer una vida plena y permanente en conjunto, basada en respeto e igualdad.

¹¹Cabanellas de Torres Guillermo y Cabanellas de las Cuevas, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Pág. 293.



1.5.3. Personas que ejerzan la patria potestad y menores sujetos a la misma

Guillermo Cabanellas define potestad como “Conjunto de derechos y deberes que al padre y, en su caso, a la madre corresponden en cuanto a las personas y bienes de sus hijos menores de edad y no emancipados.”

La figura de la patria potestad puede ejercerse de forma conjunta o indistinta, ya sea por sujeción matrimonial o unión de hecho. Dentro de los aspectos relevantes que regula la patria potestad, está la representación legal, guarda y custodia, derecho de alimentos, derecho a la educación, derecho a la salud, entre otros.

1.5.4. Adoptantes y adoptados

Adoptante es “el que asume legalmente el carácter de padre del adoptado.”¹² Y adoptado es a quien el Estado confiere una nueva familia.

Todo sujeto adoptante debe ser caracterizado por la idoneidad, cualidades morales y socioculturales, la interrogante surge de quién es apto para adoptar, en la legislación guatemalteca el hombre y la mujer unidos en matrimonio o en unión de hecho debidamente declarada, así mismo, cuando el interés superior del niño exija, podrán adoptarle todas aquellas personas solteras civilmente.

¹²Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. Pág. 48.



1.5.5. Tutores e incapaces

Tutela es la potestad de representar en forma legal a un menor de edad o incapacitado en todo lo concerniente a la protección de la vida civil y de sus bienes, así mismo “La incapacidad de ciertos sujetos (menores no sujetos a patria potestad y mayores de edad privados de inteligencia o afectados en sus facultades mentales) origina que el derecho familiar regule relaciones específicas mediante la institución de la tutela, creándose así, como nuevos sujetos, a los tutores e incapaces.”¹³

El objetivo es brindar el cuidado de la persona y sus bienes, cuando un menor no se encuentre sujeto a la institución de la patria potestad o a una persona mayor de edad que hubiere sido declarado en estado de interdicción, si este no tuviese padres.

1.6. Elementos

En el derecho de familia se mencionan dos elementos esenciales que integran el núcleo familiar, siendo estos el vínculo biológico y el vínculo jurídico.

1.6.1. Vínculo biológico

En el vínculo biológico “todas las relaciones intersexuales son idénticas, del mismo modo que la consanguinidad carece de diferenciaciones.”¹⁴ Este elemento básicamente

¹³Rojina Villegas. **Op. Cit.** Pág. 229.

¹⁴Díaz de Guíjarro, Enrique. **Fragmento del tratado de derecho de familia en preparación.** Pág. 195.



determina el rasgo de genética entre una persona y otra, cuyo objeto es verificar su parentesco.

1.6.2. Vínculo Jurídico

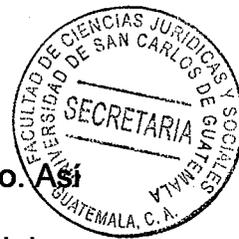
“Como fenómenos humanos, la relación intersexual y la filiación están sujetas a una estructura normativa - estado legal -, que varía en el tiempo y en el espacio, y en cuya virtud surgen condiciones y calificaciones.”¹⁵

Este elemento se le denomina secundario y se caracteriza por nacer consecuentemente del vínculo biológico, siendo su objetivo esencial calificarle. En conclusión, el vínculo biológico es el elemento que emerge de la naturaleza sexual entre personas y derivado de ello el vínculo jurídico a través de disposiciones legales le concede deberes y le impone obligaciones.

1.7. Características

El derecho de familia ofrece notables peculiaridades, por ello se ha examinado varias obras del derecho acerca de este, para dar a conocer los rasgos o circunstancias que la distinguen de las otras áreas del derecho.

¹⁵**ibid.** Pág. 196.



Su contenido ético: proveniente del derecho canónico, es de carácter moral y ético. Así mismo la religión es otro factor influyente y el respaldo humano que los padres deben consagrar a los hijos.

Predominio de las relaciones personales sobre las relaciones patrimoniales: consiste en “la posición que un individuo ocupa en el grupo familiar (estado de cónyuge, de padre, de hijo, etc.) es inherente a la persona, y produce efectos de orden personal, y también consecuencias económicas y patrimoniales, en relación a los otros miembros de la familia.”¹⁶

Primacía de interés social sobre el individual: “El interés individual es sustituido por un interés superior, que es el de la familia. Ese es el que se aspira a tutelar.”¹⁷ Las normas del derecho de familia son catalogadas por regla general de orden público, en virtud de ser imperativas, por lo que no contemplan voluntad, deben ser únicamente por medio de ley. Esta característica origina consecuencias, en virtud que se limita el principio de autonomía de voluntad.

Relaciones derivadas del Estado familiar: es la correcta aplicabilidad de todos aquellos derechos y obligaciones que emanan de ley concerniente a la familia.

¹⁶Ferrer. et. al. **Op. Cit.** Pág. 43.

¹⁷Ramos Pazos, René. **Derecho de familia**, tomo I. Pág. 17.



Los derechos familiares por ser de orden público: hacen referencia a que los derechos de la familia, son de carácter inalienable e intransmisible, irrenunciable e imprescriptible.

Intervención del Estado: la familia es la base de la sociedad y el Estado promueve proteger tanto a la persona como a la familia, así mismo tiene el control judicial en los conflictos de naturaleza familiar.



CAPÍTULO II

2. Desintegración familiar

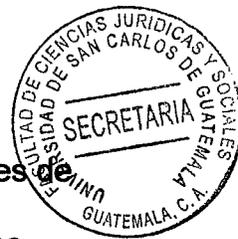
La desintegración familiar es uno de los fenómenos sociales que aqueja a diario en las familias, año con año ha ido evolucionando y surge cuando existen problemas entre sus miembros y estos no tienen la voluntad de solventarlos, a manera de que se daña la estructura, organización y la estabilidad familiar. Esta problemática radica en diversos factores, siendo los hijos procreados los más afectados, en virtud de dañarse o romperse la base familiar.

Se produce como consecuencia de: pobreza, marginación, violencia intrafamiliar, infidelidad, alcoholismo, drogadicción, muerte de uno de los padres, divorcio, separación, falta de valores, migración al extranjero y paternidad irresponsable, estas son algunas de las múltiples causales que distorsionan la integración familiar.

2.1. Aspectos generales

La conducta se considera “el hacer o dejar de hacer voluntario del hombre.”¹⁸ Este acto es donde parten las causales de desintegración familiar, ya que los cónyuges siendo los líderes del grupo familiar, es en quien incurre la obligación directa de mantener los lazos o nexos de la familia, producto de sus malas decisiones o conductas negativas

¹⁸Chávez Ascencio, Manuel F. y Hernández Barros, Julio A. **La violencia intrafamiliar en la legislación mexicana.** Pág. 65.



es que surge esta disfunción. Estas situaciones generan los abandonos de menores de edad y exponen a los niños, niñas y adolescentes a peligros inminentes a su entorno.

2.2. Concepto

Es “quebrantamiento de la unidad familiar y/o la insatisfacción de las necesidades primarias que requieren sus miembros.”¹⁹ Surge por la falta de uno o ambos cónyuges.

El concepto expuesto carece de elementos que incluyan la mayoría de aspectos que amplíen su significado, por lo que se considera como el debilitamiento del núcleo familiar, a causa de factores que impiden la convivencia y armonía sana en familia, así mismo su desarrollo humano colectivo e individual.

También puede decirse que es la incompatibilidad entre cónyuges derivado de causas que les imposibilitan la permanencia y vida en conjunto, afectando a todo un núcleo.

2.3. Factores que originan la desintegración familiar

Se observará algunos factores que dan origen a este flagelo y que son los que más se proyectan al abandono físico de menores de edad, y entre los más sobresalientes se encuentran los planteados a continuación:

¹⁹<https://es.scribd.com/> (Consultado: 30 de julio de 2020).

2.3.1. Pobreza

Este es uno de los principales factores, por ser de alto índice en las familias latinoamericanas, siendo las siguientes definiciones las más relevantes:

Desde la perspectiva de la necesidad es “carencia de bienes o servicios materiales.”²⁰ Que en resumidas palabras se entiende que toda persona requiere obligatoriamente, alimentación, vestido, vivienda, combustible, es decir, todo el sustento principal para la sobrevivencia del individuo.

Otro punto de vista es “el control limitado sobre los recursos, tiende a implicar un consumo bajo, aun cuando ambos aspectos no son equivalentes.”²¹ Quiere decir que son aquellas familias o personas que tienen ingresos económicos escasos, y que únicamente les alcanza para vivir como tradicionalmente se le conoce al día y no pueden hacerse de bienes.

La falta de oportunidades laborales, acceso a vivienda, educación, créditos, alimentación balanceada, entre otros, provocan desestabilización familiar, en donde muchos hogares se debilitan derivado que el esposo o esposa no tienen empleo con un salario digno u otro tipo de ingresos con ganancias considerables, dificultándose para cubrir gastos que se requieren para su sostenimiento.

²⁰Spicker, Paul. et. al. **Pobreza un glosario internacional**. Pág. 292.

²¹**Ibid.** Pág. 294.



2.3.2. Marginación

Conceptualmente la marginación “consiste en la separación efectiva de una persona, una comunidad, o un sector de la sociedad, respecto al trato social; el proceso puede mostrar diferentes grados y mecanismos, desde la indiferencia hasta la represión y reclusión geográfica, y con frecuencia trae aparejada la desconexión territorial.”²²

La marginación comprende la exclusión de personas por el estatus social, en esta nueva era muchos sectores, organizaciones e instituciones a nivel mundial, se pronuncian en contra de este fenómeno, velando porque haya igualdad y dignidad, y que la raza, religión, economía y sexualidad, no sean un factor de división entre seres humanos.

2.3.3. Violencia intrafamiliar

Violencia es “uso deliberado de la fuerza física o el poder, en forma de amenaza o efectivo, ya sea contra uno mismo, otra persona, un grupo o una comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.” Según la Organización Mundial de la Salud.

²²<https://es.wikipedia.org/> (Consultado: 30 de julio de 2020).



La violencia intrafamiliar es planteada como “toda acción u omisión que tenga como resultado el daño a la integridad física, sexual emocional o social de un ser humano, en el que debe mediar un vínculo familiar o íntimo entre el agresor y el agredido.”²³

La violencia intrafamiliar se produce por medio de dinámicas, comprendida en tres fases, las cuales se abordarán a continuación:

Primera fase: esta también se le llama aguda o de tensión, y se manifiesta con incidentes menores. Por ejemplo, una discusión, ofensas y ridiculizaciones.

Segunda fase: denominada fase de la agresión, podría decirse que es la más crítica, ya que el agresor causa ataques físicos, psicológicos o sexuales, consecuentemente es una alteración mental que incita a la destructividad. Es la fase más peligrosa, ya que se puede causar la muerte, ya sea por golpes o provocar algún impedimento físico, también psicológicamente puede incitar a suicidios tanto del agresor como del agredido. En cuanto a la sexualidad existen muchos casos donde el padre viola y la madre prostituye, comúnmente a las niñas.

Tercera fase: se le conoce como etapa del arrepentimiento, reconciliación o luna de miel y “es un periodo de calma que se caracteriza por un comportamiento cariñoso y expresiones de arrepentimiento por parte del ofensor. La persona agresora sabe que se excedió y teme que la dejen de querer o le abandonen, por lo que tratará por todos los

²³Ruiz Varea, Juan. **Violencia intrafamiliar**. Pág. 3.



medios de convencer a la víctima que no lo volverá a hacer y que cambiara.²⁴ Esta dinámica normalmente el agresor trata de tener el control sobre la víctima y convencerle para que lo perdone, una característica es que trata de culparla y responsabilizarla por causarle los motivos de sus alteraciones.

La violencia en el hogar comprende que el daño puede ser ocasionado a la pareja, hijos u otro familiar cercano, normalmente es el hombre hacia la mujer e hijos, sin descartar que la mujer también puede presentar estos mismos rasgos, por lo que se considera que de esta causa es la que ocasiona la separación y el divorcio, o bien los hijos derivado del tratamiento violento decidan apartarse del hogar. Concluyendo, que ninguna persona, sin importar género y condición, debe ser tratada inhumanamente.

2.3.4. Separación

Institución del derecho civil la cual modifica el matrimonio, es decir, que es el acaecimiento de la convivencia o cohabitación entre los cónyuges, la cual produce efectos civiles comunes y propios.

2.3.5. Divorcio

El divorcio es la disolución o cese concluyente del vínculo matrimonial, el cual es promovido por mutuo acuerdo o voluntad de uno de los cónyuges, conforme a las

²⁴Arroyo Castro, Laura. **Aspectos generales en torno a la violencia intrafamiliar, revista jurídica de seguridad social.** Pág. 34.



causas establecidas legalmente. Psicológicamente se argumenta que este es uno de los flagelos que provoca más problemas mentales con los hijos, ya que estos ven en muchas ocasiones todo el conflicto y proceso legal sobre a quién se le debe otorgar la patria potestad.

2.4. El abandono

Abandonar puede aludir a “Desamparar a una persona, alejarse de la misma; sobre todo, cuando su situación se torna difícil o grave por esa causa.”²⁵

El abandono de menores es una de las consecuencias que emerge de la desintegración familiar y consiste en que ya sea el padre, la madre o ambos, u otra persona que tiene a cargo a un menor, lo desampara, no pensando en su integridad física, mental, bienestar o su seguridad.

2.5. Tipos de abandono

El abandono más común es dejar a un menor vulnerado en las calles, pero también es necesario dar a conocer que hay hogares en que los padres salen a laborar y dejan a los hijos recomendados, ya sea con familiares u otras personas, o en instituciones, también hay menores que tuvieron conflicto con la ley penal y que los padres no proceden a recogerlos a los respectivos centros, luego de cumplir su sanción. En los casos expuestos se denota que hay incumplimiento y falta de interés de los padres

²⁵Cabanellas. *Op. Cit.* Pág. 10.



hacia los hijos, provocándoles determinados daños íntegros. De manera que expondrá cada uno de los abandonos que existen actualmente en la sociedad:

2.5.1. Abandono físico, mental y emocional

Consiste en que el menor no se le brindan los cuidados y educación, por parte de los parientes, por lo que le ocasiona deficiencias de aprendizaje, físicas y emocionales, afectando su futuro. Este es el abandono más común, es por ello que la mayoría de menores no rinden escolarmente y tienen serios problemas de conducta.

2.5.2. Abandono médico

Comprende el no proporcionarle medicamentos tales como: vitaminas, vacunas, tratamientos si presentan alguna enfermedad cognitiva y chequeo médico general, por lo que el menor al no recibir esta asistencia, puede obstaculizarse su crecimiento y desarrollo, tanto físico como intelectual.

2.5.3. Abandono educativo

Se puede interpretar de dos formas: la primera recae la responsabilidad en el Estado, quien tiene la obligación de brindar educación escolar gratuita y se sabe la carencia que se tiene en este ámbito, ya que no todos los niños tienen la posibilidad de asistir a la escuela, por distintas razones, aunado a ello la falta de infraestructura adecuada, maestros, etc. La segunda deviene de los padres de familia, ya que algunos no tienen

interés en la superación personal de sus hijos y prefieren imponerle trabajo a temprana edad, para contribuir al gasto familiar o bien sus escasos ingresos no permiten comprarles todos los insumos que se necesitan.

2.6. Efectos negativos del abandono

Los niños, niñas y adolescentes al ser abandonados, tengan o no la protección del Estado, la mayoría se van a ver afectados de manera que va a repercutir en su vida desde temprana edad, hasta llegar a la edad adulta.

2.6.1. Consecuencias psicológicas

Cuando el menor carece de una representación ya sea materna o paterna, queda en contexto de vulneración mental, es decir, que le cuesta acoplarse a su entorno social, ya que ese vacío no lo logra integrar.

Es una serie de situaciones en las que se encuentra un menor de edad, que ha sido abandonado por ambos progenitores, como ansiedad, distracción, baja autoestima, tristeza, inferioridad, frustración, desórdenes alimenticios, incluso la situación puede entornarse hasta llegar a un suicidio.

Todos estos fenómenos de desorden mental, provocados por el abandono, no solo afectan de niños, sino también cuando estos alcanzan la edad adulta, puede provocar



que cuando lleguen a ser padres de familia repliquen los mismos patrones de vida con sus hijos.

2.6.2. Consecuencias en el comportamiento

Este es otro efecto de la secuela del abandono, y su consecuencia afecta a quienes no han cumplido la mayoría de edad, de manera que ante la ausencia de quien les inspeccione sus actividades, estos se incorporan a grupos pandilleros, vinculación a delincuencia, drogadicción, alcoholismo, extorsiones, embarazos no deseados y bajo rendimiento académico, resaltando que todo esto se da más en la adolescencia, pero tampoco descartando que los menores de 13 años lo puedan poner en práctica.

2.6.3. Consecuencias para la sociedad

En esta intervine el Estado, ya que su función es directa e indirecta, la primera se da porque en su función de proteger a la familia y principalmente a los menores, tiene que asistir pecuniariamente a las instituciones creadas en beneficio de estos y la segunda son todos aquellos costos que tiene que efectuar a futuro, con el objeto de brindar apoyo y asistencia social.



2.7. Magnitud del problema en Guatemala

Guatemala no ha sido la excepción al problema del abandono de menores de edad, teniendo un promedio de 150 a 350 menores abandonados por año, a escala de la República, según el índice de datos proporcionados por medios de internet y televisivos. Y sin saber quién de los progenitores o familiares ejecuta tal acto, los dejan en estaciones de bomberos, calles desoladas, barrancos, terrenos baldíos, etc.

El problema descendió en el año 2019, ya que los datos indican que en el departamento de Guatemala se reportaron 42 casos, según la Procuraduría General de la Nación y en lo que va del 2020 aún es incierto el informe. Resaltando que aunque los casos hayan disminuido, siempre es latente su incremento. Recientemente el Consejo Nacional de Adopciones comunicó su preocupación por los menores abandonados y en medio de la pandemia covid 19 brinda asesorías de intervención en crisis de manera inmediata y gratuita, dirigidas a madres con crisis emocional, que no son capaces de desarrollar un embarazo no planificado y tienen carencias económicas.

Otro caso y que no es común que sea objeto de discusión, es de aquellos adolescentes en conflicto con la ley penal a quienes luego de cumplir su sanción, los padres o familiares no proceden a recogerlos, dejándolos a su suerte, por lo que la Procuraduría General de la Nación les busca hogares temporales mientras alguien se hace cargo de ellos o bien cumplan la mayoría de edad y puedan valerse por sí mismos.



Es preciso mencionar que hay instituciones públicas y privadas que albergan a los niños abandonados, dentro de ellos se puede mencionar: Fundación los Niños de Guatemala, Fundación Protectora del Niño Huérfano, Asociación Cultural Misioneras Somascas Hijas de San Jeronimo Emiliani y Asociación Manna, ubicadas en el área metropolitana, de igual manera existe un porcentaje de menores viviendo en calles, algunos trabajando para sobrevivir y otros vinculándose en actos ilícitos.

Es necesario crear más medidas preventivas, cuyo objeto sea concientizar a las personas a no seguir acrecentando este problema, para así dar protección efectiva, física y moral a los niños, apegado al espíritu de los derechos humanos.



CAPÍTULO III

3. La niñez y adolescencia

Cuando se habla de integrantes de la familia, se refiere principalmente al esposo, esposa e hijos, una de las funciones familiares, es la procreación, que se refiere a engendrar y criar a sus descendencias.

Los niños, niñas y adolescentes, al igual que las personas mayores de edad, son parte de la sociedad, por lo que la familia y los Estados son los responsables de velar por ellos. Para que los menores sean fructíferos a la sociedad e individualmente, es necesario impulsar la construcción ciudadana, promoviendo valores, que no son más que las virtudes que ostenta una persona, siendo estos: el diálogo, paz, tolerancia, responsabilidad, bondad, igualdad, honestidad, solidaridad, fraternidad, respeto y libertad.

Toda esta amalgama de caracteres, permite en la niñez y adolescencia que se forme un equilibrio propio y social, a manera que tendrá una relación pacífica e intercultural con las demás personas.

3.1. Origen y evolución

Roma: consistía en que el padre al nacer un varón, decidía si lo reconocía y se ocupaba de él, colocándole en el suelo y si el padre lo alzaba, lo estaba aceptando, las niñas por



su parte era otra visión, ya que si el padre no las rechazaba, daba cabida a alimentarlas, pero las que descartaba, otras familias se hacían cargo, viéndoles como una inversión, ya que a la edad de la adolescencia las vendían como esclavas.

Edad Media: el aspecto más relevante era la privación a la familia de los niños y niñas, en virtud que se le considera como producto del pecado y del mal.

En Europa en el siglo VIII hubo cambios sustanciales, porque toda aquella persona que practicara abandonos e infanticidios, le era prohibido, de lo contrario se imponían condenas. En aproximación al siglo XV cambió la perspectiva nuevamente, ya que los menores eran maltratados y sometidos a cualquier tipo de castigo, y los padres no asumen la responsabilidad de criarlos. Con la misma visión que eran producto de pecado.

En Inglaterra en el siglo XVI y XVII las familias campesinas imponían labores de hogar a los niños de seis a siete años y de nueve a 10 trabajan en hogares de familias acomodadas.

En el siglo XX el entorno hacia los menores cambió radicalmente, ya que la idea era que estos tuvieran acceso a jugar solos, además les permite construir su propia identidad. Derivado de todas las formas históricas que menoscaban la integridad de los menores en diciembre de 1924 surge la Declaración de los Derechos del Niño, llamado también Declaración de Ginebra, posteriormente el 20 de noviembre de 1959, la Asamblea General de las Naciones Unidas establece la Declaración de los Derechos



del Niño y el 20 de noviembre de 1989, se aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño. Teniendo como objetivo principal que se le considere a todo menor como un ser perteneciente a la sociedad con derechos y deberes. Por lo que la sociedad y el Estado son los encargados de proteger, brindar educación, auxilio, apoyo y todo lo necesario para su bienestar social e integral.

“La iniciativa de elaborar una Convención sobre los Derechos del Niño fue presentada a la Asamblea General en 1978 por Polonia, que pretendió que la aprobación de ésta coincidiera con la celebración del Año Internacional del Niño, en 1979. La intención de Polonia subestimó seriamente la magnitud y complejidad de la tarea, que con dificultades recién pudo ser completada en tiempo para el décimo aniversario del Año Internacional del Niño, en 1989.”²⁶ La cual pasó 10 años entre consultas, debates y negociaciones.

En el ámbito guatemalteco, la sociedad actualmente enfrenta problemas con los menores de edad, no solo abandonos, sino también su incorporación a maras, desnutrición, educación y trabajo infantil, afectando su integridad física como moral, haciendo énfasis en que en algunos casos el Estado no es el único responsable, ya que también los padres de familia deben velar por el bienestar de sus hijos. El Estado de Guatemala, en relación con la niñez y adolescencia, ha tratado de cumplir y llenar las expectativas legislativamente, por ello se cuenta con normas tanto nacionales, así como la ratificación de tratados y convenios internacionales.

²⁶Unicef. **Derechos de la niñez y la adolescencia, antología.** Pág. 15.



El gobierno de Guatemala, se suscribió el 26 de enero de 1990 a la Convención Sobre los Derechos del Niño, como protección a la niñez en todo ámbito, y la aprobó mediante el Decreto Número 27-90 del Congreso de la República de Guatemala. Así mismo en el ordenamiento jurídico interno, deja sin efecto el Decreto Número 78-79 y el Decreto Número 78-96 y sus reformas, ambos decretos en relación con los menores de edad y ante la necesidad de adecuar a la realidad jurídica el desarrollo de la doctrina y normativa internacional sobre la materia, por lo que se crea en el año 2003 mediante el Decreto Número 27-2003 la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

3.2. Definición

El interés superior de los niños y niñas es “la potenciación de los derechos a la integridad física y psíquica de cada uno de los niños y niñas, persiguiendo la evolución y desarrollo de su personalidad en un ambiente sano y agradable, que apremie como fin primordial el bienestar general del niño o niña.”²⁷

Otra postura respecto a las personas con minoría de edad argumenta que “Es una rama del derecho que regula la protección integral del menor, para favorecer en la medida de lo posible el mejor desarrollo de la personalidad del mismo y para integrarlo, cuando llegue a su plena capacidad, en las mejores y más favorables condiciones físicas, intelectuales y morales, a la vida normal.”²⁸

²⁷López Contreras, Rony Eulalio. **Interés superior de los niños y niñas, definición y contenido**, revista latinoamericana de ciencias sociales, niñez y juventud, volumen 13. Pág. 55.

²⁸Sajón, Rafael. **Nuevo derecho de menores**. Pág. 13.



En Guatemala, la definición de niñez y adolescencia, es “toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad, y adolescente a toda aquella desde los trece hasta que cumpla dieciocho años de edad.” De conformidad con la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

En el derecho objetivo los países han integrado a sus ordenamientos jurídicos leyes que regulan especialmente los derechos y deberes que les asiste a todos los menores, y en el derecho subjetivo que consiste en exigir de otro el cumplimiento de una obligación, siendo en este caso los padres y el Estado a quien corresponde perpetrarlos.

Por lo que se delibera que es el conjunto de reglas jurídicas creadas por el Estado, en las cuales brinda la protección en todas sus formas, a todo menor y a la vez regula su conducta, cuando ha transgredido la ley, cuidando siempre por dar observancia al interés superior del niño.

3.3. Principios rectores

Los principios se fundan en sustentos doctrinales o legales, que dan significado o sentido a los derechos y coadyuvan a la interpretación de las normas legales. En este apartado se abordarán de manera breve y precisa, sobre los principios rectores que se invocan en resguardo del menor, los cuales les otorgan cuidados especiales, dentro de ellos, el interés superior del niño, tutelaridad y la reinserción del adolescente en su familia y la sociedad.



3.3.1. Principio de interés superior del niño

Es “el eje fundamental en cada uno de los procesos donde interviene un niño, una niña o un sujeto adolescente, toda vez que este principio forma parte del sistema de protección de los derechos de la niñez.”²⁹ Este principio se presenta de varias maneras en la doctrina, pero su contenido es similar y en términos universales consiste en que toda decisión o acción de carácter público o privado en relación con un menor de edad, tendrá la peculiaridad que debe ser una garantía de la efectividad al cumplimiento de las normas jurídicas.

3.3.2. Principio de tutelaridad

La tutelaridad “Que protege, ampara o defiende.”³⁰ Este es uno de los principales principios que asisten a menores de edad, a razón que por ningún motivo se le deben limitar los derechos que el ordenamiento jurídico le otorga, caracterizándose por ser irrenunciable y de protección preferente, es decir, que el menor por ser el más pequeño y carente de amplitud mental, es el más débil socialmente y el Estado le confiere prioridad adecuada a sus propias necesidades.

²⁹López Contreras. *Op. Cit.* Pág. 53.

³⁰Cabanellas. *Op. Cit.* Pág. 392.



3.3.3. Principio de reinserción del adolescente en su familia y la sociedad

Este principio se refiere a que el Estado es garante de la protección del menor y le corresponde la función dentro del mismo de reinsertar al transgresor de la ley penal con su familia y por ende a la sociedad, con el propósito que sea una persona fructuosa.

3.4. Principales derechos de la niñez y adolescencia

Derecho vigente “es todo aquel cúmulo de normas que el Estado ha declarado de observancia obligatoria y una norma es considerada vigente mientras no haya sido abrogada por el mismo Estado.”³¹ Las normas legales en relación con la niñez y adolescencia llevan aparejados derechos individuales, sociales, económicos y culturales.

3.4.1. Derecho a la vida

Todo Estado reconoce legalmente a través de sus constituciones políticas y tratados a los cuales se han suscrito, el derecho intrínseco a la vida, que quiere decir que es el tiempo que transcurre desde el nacimiento hasta la muerte de una persona, el cual es un derecho individual, inspirado en espíritu de los derechos humanos. Se enfatiza que “El derecho a la vida es un derecho humano fundamental, cuyo goce es un prerrequisito para el disfrute de todos los demás derechos humanos. De no ser respetado, todos los

³¹López Mayorga, Leonel Armando. **Introducción al estudio del derecho I**. Pág. 120.



derechos carecen de sentido.”³² En materia de niñez y adolescencia este derecho se comprende primeramente como el derecho a nacer y a la no privación de concebirlo.

3.4.2. Derecho a la familia

La familia es el pilar fundamental para el crecimiento y desarrollo de la niñez y adolescencia, y todo menor tiene derecho a vivir con su familia biológica o excepcionalmente a una sustituta, refiriéndose a la adopción y no puede ser separado de ella, salvo que el juez lo determine así.

3.4.3. Derecho de localización

Es un derecho que no es muy común que se aborde doctrinariamente, pero este radica en que la niñez y adolescencia que haya sido separada por cualquier causa de su familia, el Estado le confiere el derecho a proporcionar mecanismos de búsqueda de los padres biológicos o familiares, a fin de promover su reencuentro familiar y volverlos a integrar al seno paterno. Este derecho es parte de los derechos individuales de la niñez, especialmente integrado en el derecho a la familia.

³²Pizarro Sotomayor, Andrés y Méndez Powell, Fernando. **Manual de derecho internacional de derechos humanos**. Pág. 46.



3.4.4. Derecho de vida adecuado y a la salud

Es un derecho social y su objeto es que el menor tenga todas las herramientas básicas para su desarrollo integral, tales como educación, vestido, alimentación sana, chequeos médicos y lugares recreativos libres de sustancias nocivas.

3.4.5. Derecho a la educación

La fuente educativa de la niñez es la familia, es el primer lugar donde el menor adquiere formas de enseñanza aprendizaje. Culturalmente la niñez goza del derecho de acceso a la educación, pudiendo ser pública o privada, según las condiciones de vida de los padres o bien sus tendencias ideológicas. En función de Estado esta debe ser gratuita cumpliendo con todos los estándares modernos. Este derecho es fundamental para la competitividad cuando estos alcancen la edad adulta.

3.5. Instrumentos jurídicos que garantizan los derechos de la niñez y adolescencia en Guatemala

El ordenamiento jurídico guatemalteco se ha fortalecido y es amplio en relación con el resguardo y protección a la niñez y adolescencia, siendo los siguientes cuerpos leales los principales:



3.5.1. Constitución Política de la República de Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala, promulgada el 31 de mayo de 1985 y vigente desde el 14 de enero de 1986, mediante Asamblea Nacional Constituyente, es la ley suprema que rige el ordenamiento jurídico guatemalteco, la cual en su preámbulo afirma la primacía de la persona humana y reconoce a la familia como génesis primario, así mismo impulsa la plena vigencia de los derechos humanos. Está orientada para garantizar los derechos inherentes a cada persona y reconoce restituirlos cuando estos fueren transgredidos.

3.5.2. Convención Sobre los Derechos del Niño

Es una norma de rango internacional, la cual está estructura por tres partes, siendo la primera la que regula todos los derechos que le concurren al niño y que los Estados partes deben respetar, impulsar, implementar y dar cumplimiento, en un marco irrestricto a los derechos humanos. Esta ley es reconocida por la Declaración Universal de Derechos Humanos, proclamando la protección y asistencias especiales, dirigidas a la infancia.

3.5.3. Código Civil

El Decreto 106 Código Civil, es una ley sustantiva la cual ostenta todas las bases y directrices fundamentales de la familia, específicamente el libro I del título II. En este cuerpo legal se encuentran reguladas figuras como el matrimonio, de la separación y



del divorcio, de la unión de hecho, del parentesco, paternidad y filiación matrimonial extramatrimonial, de la adopción, de la patria potestad, de los alimentos entre parientes, de la tutela y del patrimonio familiar.

3.5.4. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia

El Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, tiene como objeto la integración familiar y promoción social, que persigue lograr el desarrollo integral y sostenible de la niñez y adolescencia guatemalteca. Esta ley es la que especifica con exactitud los derechos y deberes de los menores.

Otro aspecto importante de esta ley es que también regula organismos de protección integral a favor de la niñez, como la Comisión Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, en el Artículo 85, la Defensoría de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia, en el Artículo 90, la Unidad de Protección a la Adolescencia Trabajadora, en el Artículo 94 y la Unidad Especializada de la Niñez y la Adolescencia de la Policía Nacional Civil, como eje de cooperación institucional, en el Artículo 96, aunado a ello todo lo relativo a los derechos y garantías fundamentales en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal, es importante mencionar que en este apartado el Estado busca prevenciones y no castigos, cuyo objetivo es que el adolescente no carezca de valores y responsabilidades.



3.5.5. Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Nación

Los niños, niñas y adolescentes necesariamente necesitan ser representados y precisamente para eso fue creado el Decreto Número 512 del Congreso de la República de Guatemala, en el gobierno del presidente Juan José Arévalo, cuya ley tiene la atribución en relación con menores, cuyo objeto es velar provisionalmente por los intereses de estos, mientras no tengan un personero legítimo.

3.5.6. Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República

Dentro de las facultades que le corresponden al organismo ejecutivo, a través de la Presidencia de la República de Guatemala, se crea el Acuerdo Gubernativo Número 101-2015 que es un Reglamento Administrativo, caracterizado por ser de interés nacional y su esencia es de coadyuvar en la protección integral y especial de la niñez y adolescencia en su entorno familiar, mediante la restitución y el goce de sus derechos, y la reinserción de los adolescentes en conflicto con la ley penal. Está estructurado de 120 Artículos incluyendo sus disposiciones transitorias y finales.

3.6. Principales instituciones encargadas de la niñez y adolescencia en Guatemala

Para proteger al menor de edad existen dependencias creadas por el Estado, que tienen como fin primordial auxiliarle, cuando esté ante una situación de vulneración a



sus derechos, su función primordial es realizar las diligencias adecuadas y pertinentes en cada caso, según sus atribuciones fundadas legalmente, dentro de ellas tenemos:

3.6.1. Procuraduría General de la Nación

Es un órgano fundado en valores de respeto, confidencialidad, diligencia, integridad, ética, profesionalismo y tolerancia. Su fundamento legal se encuentra regulado en el Artículo 252 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Dicha institución representa y tiene a cargo la defensa de intereses del Estado, así mismo representa legalmente a la población en consecuencia del mandato que se le delega por ley.

La Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia de la Procuraduría General de la Nación, es la entidad administrativa que dentro de sus funciones tiene, asegurar al niño, niña o adolescente el resguardo de su dignidad, integridad y derechos fundamentales.

3.6.2. Comisión Nacional de la Niñez y de la Adolescencia

Como bien se sabe toda comisión tiene como finalidad brindar servicios o desempeñar determinadas actividades en favor de personas con ciertas necesidades.

El Artículo 85 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, regula como institución protectora integral de las personas con minoría de edad a la Comisión



Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, siendo esta una organización gubernamental. Se encuentra integrada por representantes del Estado y de organizaciones no gubernamentales, que realicen acciones y desarrollen programas a favor de menores.

El órgano está orientado a servir a los menores, respecto a sus necesidades, condición, intereses, género y cultura. Cuenta con su propio reglamento interno, el cual tiene por objeto normar el funcionamiento del debido cumplimiento, ejecución, control y eficacia de las atribuciones contempladas en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

3.6.3. Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República de Guatemala

La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República de Guatemala es un órgano administrativo, que depende jerárquicamente de la Presidencia de la República, dicha institución promueve los derechos de la niñez y adolescencia guatemalteca y busca la protección integral en toda su magnitud.

En el contexto histórico, la señora Elisa Martínez de Arévalo fue quien impulsó fundar una sociedad privada, que brindara ayuda material, de salud, y cuidados a todos aquellos menores carentes de recursos, esto fue en el año de 1945. En 1990 se suscita el Acuerdo Gubernativo 662-90 que pretendía el bienestar infantil, tratamiento, orientación de menores y asistencia educativa.



En 1997 entra en vigencia el Acuerdo Gubernativo 4-98 que fue parte de una reestructuración interna de Estado. El 21 de noviembre del año 2003 se emitió el Reglamento Orgánico de la Secretaría, según Acuerdo Gubernativo Número 752-2003 mismo que se reformó, mediante el Acuerdo Gubernativo Número 698-2005 de fecha 15 de diciembre de 2005. Con la reestructura de la entidad se crea el Acuerdo Gubernativo 18-2006 y en el año 2015 se aprueba el Acuerdo Gubernativo Número 101-2015 que es que se encuentra vigente actualmente.

Concluyendo, que es una institución con largo recorrido que ha buscado la resocialización de la niñez y adolescencia que se ha visto vulnerada en distintos aspectos.

En el marco de la doctrina de protección integral y especial, de acuerdo a la disponibilidad de sus recursos humanos, materiales y financieros, desarrolla actualmente los programas y servicios siguientes para su funcionamiento:

Protección: son programas cuya finalidad es amparar a menores vulnerados. Por ejemplo, el programa de familias sustitutas, programa de la niñez migrante no acompañada y programa casa joven.

Preservación: dentro de esta modalidad se puede mencionar el programa de atención integral, encauzados a guardar o proteger a menores.



Reinserción: comprendida como reintegrar al niño nuevamente a la sociedad. La institución cuenta con los programas de privación de libertad y el programa de medidas socioeducativas.



CAPÍTULO IV

4. Incumplimiento del Estado de Guatemala, en la implementación de programas de localización de padres o familiares de niños, niñas y adolescentes

En el contenido de los capítulos que anteceden, quedó instituida toda la doctrina, teoría, cuerpos legales, análisis y opiniones sobre lo que es el derecho de familia, la desintegración familiar y especialmente la niñez y adolescencia. Este capítulo precisará sobre el incumplimiento del Estado de Guatemala, en relación con reunificar a la niñez abandonada con su familia y la implementación de un reglamento específico, el cual no existe en la actualidad en Guatemala, mismo que debe ser regularizado para la solución de la problemática a nivel nacional.

4.1. El Estado y la familia

“Desde la Constitución alemana de Weimar de 1919, casi todos los países consagran en sus leyes supremas los derechos de la familia.”³³ Cada Estado tiene la obligación de velar por el bienestar de sus habitantes brindando la protección y estabilidad de la institución familiar.

Es necesario advertir la diferencia entre las funciones y los límites del Estado respecto a la familia, el Estado es protector y garante de derechos, eso quiere decir que debe velar por los intereses individuales y familiares, ya sea buscando nuevas formas para

³³Ferrer. et. al. *Op. Cit.* Pág. 22.



su bienestar o bien intervenir por la vía judicial, únicamente en asuntos que pongan en riesgo o vulneren los derechos de cualquier miembro de la familia, por ejemplo, dentro de sus facultades está resolver asuntos maritales y reprimir la arbitrariedad de la autoridad familiar, por mencionar algunos, y dentro de sus límites está la intrusión o injerencia en la intimidad familiar, por ejemplo, decidir nombres de los hijos o imponer vestimenta, esas son decisiones meramente de las autoridades familiares.

La relación Estado familia en Guatemala, según la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 47, preceptúa lo siguiente: “El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos.”

La protección social de la familia, incluye los aspectos étnicos, culturales, religiosos, lenguas y costumbres, todo ello debe respetarse y a la vez deben fomentarse para que haya equidad e igualdad entre ciudadanos, el sentido también va dirigido al resguardo contra los fenómenos que dañan a la sociedad y por ende perjudican a quienes la integran. El factor primordial es la construcción de una convivencia humana recíproca, fundada en paz y armonía.

La protección económica de la familia como bien se sabe, de esta deviene el sustento y progresividad de quienes componen la sociedad, el Estado tiene el compromiso de que la producción, distribución, intercambio y consumo de productos, sean lo más favorable



a la familia para su subsistencia, considerando la realidad nacional de ingresos salariales y condiciones de vida.

La protección jurídica de la familia se basa en las disposiciones legales, la cuales imponen deberes y conceden derechos, la primera toda persona está obligada a sujetarse y respetar la ley, y la segunda encaminada a preservar en todos los ámbitos a la persona.

Es importante observar técnicamente que la reciprocidad Estado familia o viceversa está íntimamente estructurada, al Estado se le define como “la reunión de una multitud de hombres, que viven bajo leyes jurídicas.”³⁴ Y en referencia, la población es uno de los elementos del Estado, constituido por personas, que por lógica provienen de una familia y que viven dentro de un determinado territorio. En conclusión, las familias sostienen e integran en masa al Estado y este se ocupa de consagrarles garantías.

4.2. Deberes del Estado de Guatemala, en materia de la niñez y adolescencia

Los deberes del Estado de Guatemala en proporción a los menores, están expresamente establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, tratados y convenios internacionales ratificados, leyes ordinarias y reglamentos, estos deberes señalan las bases y establecen las garantías, considerándose como acciones dirigidas a cumplir el contenido de las normas jurídicas a través de las dependencias del Estado, la idea es construir un estatuto para mejorar las condiciones de vida de la

³⁴López Mayorga. *Op. Cit.* Pág. 16.



niñez y adolescencia, apegadas a las nuevas necesidades y realidad jurídica. Dentro de ellos se enmarcan los siguientes:

- a) Garantizar la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.
- b) Promover y adoptar las medidas necesarias para proteger a la familia, jurídica y socialmente.
- c) Proteger la salud física, mental y moral de la niñez y adolescencia.
- d) Garantizarle a los padres y tutores, el cumplimiento de sus obligaciones en lo relativo a la alimentación, educación, cultura, deporte, recreación y convivencia familiar y comunitaria de todos los niños, niñas y adolescentes.
- e) Regular la conducta de adolescentes que violan la ley penal.
- f) La aplicación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia esté a cargo de órganos especializados.
- g) El personal debe tener formación profesional y moral, que exige el desarrollo integral de la niñez y adolescencia, según la función que desempeñen.



h) Formular y ejecutar programas y servicios con cobertura nacional, para la prevención y protección integral de la niñez y adolescencia.

La finalidad de los deberes, no únicamente los citados, sino en general, es reducir los flagelos que aquejan a la niñez, estos están diseñados para asegurar las insuficiencias de los menores, ante cualquier circunstancia.

4.3. Compromiso del Estado de Guatemala frente a la Convención Sobre los Derechos del Niño

La Convención Sobre los Derechos del Niño, es un instrumento jurídico de carácter internacional que incorpora todas las clases de derechos humanos: civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, en favor de la niñez, con ello el Estado de Guatemala, al afirmar su adhesión fortalece el ordenamiento jurídico interno y se compromete a velar por todas las instancias de protección de los derechos de la niñez y adolescencia.

Dichos compromisos a continuación se enuncian:

- a) Asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.



- b) Respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.
- c) Dar a conocer ampliamente los principios y disposiciones de la Convención por medios eficaces y apropiados, tanto a los adultos como a los niños. La difusión por parte del Estado de Guatemala ha sido efectiva, ya que se ha dado a conocer en periódicos, libros de nivel primario, secundario, publicación en internet, entre otros.

Los compromisos adquiridos por el Estado de Guatemala, deben ser aplicados de manera efectiva, en virtud que la falta de prudencia de la niñez, conlleva a no adecuarse socialmente.

4.4. Ineficacia del Estado de Guatemala en la creación y ejecución de programas de localización de padres o familiares de menores

El término ineficacia, reside en que por determinada razón concurre un incumplimiento hacia algo o alguien, o bien se está interpretando o ejecutando de manera errónea.

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece que “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia.” De conformidad con el Artículo 1, en el entendido que para efectos generales y de ley, proteger es sinónimo de



salvaguardar, cuidar o auxiliar, en este caso a la persona o familia cuando uno o varios de los derechos que le concurren se encuentren en riesgo.

El Artículo 20 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia regula que “El Estado deberá apoyar programas que tiendan a la localización de los padres o familiares de algún niño, niña y adolescente a fin de obtener información que facilite el reencuentro familiar.”

Dicha norma jurídica hace énfasis estrictamente en localizar a parientes de los menores que por algún motivo, se hayan desvinculado de su familia biológica o alternativa y ante la problemática de niños y/o adolescentes abandonados, es ineludible fomentarlos.

La ineficacia recae en que el Estado a través de sus instituciones en pro de la niñez y adolescencia, encargadas de implementar dichos programas, no cuentan con estos, por lo tanto, no se lleva a cabo la localización de parientes de los menores, siendo estas la Comisión Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República de Guatemala. Por lo que se considera que se incumple, en virtud de interpretar de manera inadecuada sus atribuciones.

4.4.1. Interpretación, criterio y procedimiento de la ley

Interpretar las reglas legales comprende indagar, exponer y concluir sobre el contenido que emana, determinando su sentido, significado, alcance y eficiencia.



Se puede deducir que interpretar la ley es una forma de determinar el significado de la intención del legislador, mediante criterios, principios y procedimientos, para comprobar su sentido.

Los criterios de interpretación de ley son los siguientes:

Subjetivo: consiste en interpretar la ley, con base en la intención del legislador.

Objetivo: la interpretación es separada de la intención del legislador.

Se abordarán tres de los procedimientos que sustentan la interpretación de ley, mencionándoles concretamente de la siguiente manera:

Gramatical: radica en que se busca su significado, mediante el lenguaje escrito.

Histórica: consiste en inquirir sobre el origen de la ley.

Contextual: es la relación que se hace de la ley, con el resto del ordenamiento jurídico, para su interpretación.

La ley del Organismo Judicial en el Artículo 10 preceptúa que “Las normas se interpretarán conforme a su texto, según el sentido propio de sus palabras.”



4.4.2. Análisis de la ineficacia del Estado de Guatemala, a través de sus instituciones en cuanto a la interpretación de ley

El Artículo 88 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece en la literal a) que la Comisión Nacional de la Niñez y la Adolescencia se le atribuye “Formular y aprobar las políticas de protección integral de la niñez y la adolescencia.” En el entendido que políticas se refiere al conjunto de acciones, formuladas por dicha comisión, para garantizar a los niños, niñas y adolescentes el pleno goce de sus derechos y libertades.

La Comisión Nacional de la Niñez y de la Adolescencia señala, que solo son un ente encargado de fiscalizar a las instituciones que velan por el bienestar de la niñez, por lo que argumentan que en tal caso de dar cumplimiento al Artículo 20 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, sería la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República de Guatemala, a quien le corresponde esa función.

En el referido artículo se establece la palabra formular que es similar a exponer, en este caso asuntos donde la niñez esté vulnerada, examinar soluciones y si cumplen los prototipos, consecuentemente aprobarlas, posteriormente la acción, que gramaticalmente es de expresión hacer, es decir, ejecutar las soluciones, para darle el cumplimiento a todos aquellos derechos que las leyes confieren en favor de la niñez y adolescencia. La Comisión Nacional de la Niñez y de la Adolescencia no puede hacer caso omiso a los programas de reunificación familiar, ya que esta institución debe conocer el contenido de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en



virtud de ser el organismo de protección integral, de conformidad con este mismo cuerpo legal.

De igual manera el Artículo 4, literal e), del Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, preceptúa lo siguiente: “Planificar, organizar, dirigir y controlar planes, programas y proyectos dirigidos a la niñez y a la adolescencia.” Actualmente el personal de la secretaría manifiesta no tener programas de esta índole, así mismo no tener tal obligación, en virtud que la norma no les confiere la atribución con exactitud.

La norma claramente establece programas y proyectos dirigidos a la niñez y adolescencia, arrojándose el precepto dirigidos como un enunciado de cualquier circunstancia, resaltando que en la norma no se señala ninguna distinción de situación, dando margen a interpretar cuando el menor esté ante cualquier tipo de riesgo, la secretaría es responsable de la protección integral y el fortalecimiento de la familia de la niñez y adolescencia, por lo que debe considerar los derechos y principios que les asisten.

Por tanto, bajo el criterio objetivo, subjetivo y el procedimiento gramatical de interpretación de ley, se hace énfasis en que ambas instituciones son responsables de no adecuarse a las disposiciones legales, en virtud que los artículos citados que les delegan las funciones y que han sido estudiados estrictamente, dan la pauta a realizar gestiones de cualquier naturaleza en beneficio de los menores.



Las instituciones públicas o privadas deben considerar la vulneración al derecho de reunificación familiar de los menores que han sido abandonados y trabajar conjuntamente considerando el principio de interés superior del niño, en todas las medidas concernientes que tomen respecto al bienestar social, como lo establece el Artículo 3 numeral 1 de la Convención Sobre los Derechos del Niño.

4.5. Implementación de reglamento específico que preceptúe, atribuciones y obligaciones dirigidas a las instituciones estatales, padres o familiares de menores

López Mayorga argumenta que los reglamentos “Son cuerpos legales que contienen los mecanismos de aplicación de las normas ordinarias, con el objetivo principal de facilitar su ejecución.” Los reglamentos al igual que la norma de rango constitucional y ordinario, también se caracterizan por ser de observancia general y de índole obligatoria, abstracta y permanente.

De acuerdo con todos los puntos que hasta este momento de la investigación se han expuesto, se puede observar como las instituciones estatales en mención incumplen con sus atribuciones, porque en realidad no se sabe la intención que el legislador quiso plasmar dentro de la norma jurídica o simplemente no es idónea la interpretación legal y sin lugar a dudas ante cualquiera de las dos posturas se vulnera el derecho de reunificación familiar de la niñez y adolescencia, en este caso de los menores abandonados físicamente por sus padres.



Ante la incertidumbre legislativa de las normas expuestas, es necesario crear un nuevo reglamento en materia de familia, enfocado en la reunificación familiar, que regularice específicamente los compromisos que tienen el Estado y la familia con los menores de edad.

El punto medular es que con la creación de un nuevo reglamento se concrete y se establezca con claridad, que institución del Estado debe tener a cargo la creación y ejecución de programas de localización de parientes de menores en estado de abandono.

Otro aspecto importante es regular la modalidad a emplear de los programas de localización de parientes, los cuales deben ser sofisticados y adecuados a la actualidad.

Como punto de partida para ubicar a los padres o familiares es importante la investigación de campo, en la cual se pueden realizar entrevistas a personas que viven cerca del lugar donde dejan a los menores en abandono, y que con sus respuestas o testimonios puedan dar las posibles características de quién ejecuta estos actos.

Para ello se propone la creación de un software, como mecanismo de búsqueda de personas, que contenga datos de carácter general, por ejemplo, nombres y apellidos, documento de identificación personal, domicilio, residencia y estado civil.

Así mismo, otras instituciones de Estado pueden brindar apoyo de indagación de datos a los cuales tengan acceso a través de sus herramientas virtuales, por ejemplo,



Registro Nacional de las Personas, por ser la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de personas e inscripción de hechos y actos relativos al estado civil.

Sin embargo, luego de establecer a que institución le corresponde ejecutar dicha acción, no puede quedar a un lado la irresponsabilidad paternal, la cual es un tipo de conducta inadecuada que puede manifestarse dentro y fuera de la familia.

La Constitución Política de la República de Guatemala incluye la responsabilidad paternal dentro de la protección a la familia en el Artículo 47 de dicho cuerpo legal, por lo que se razona que el Estado tiene deberes con la familia, pero tampoco debe recaer toda la responsabilidad en él, sino que también el padre de familia es el primer responsable de sus actos y aunque los cónyuges o concubinos no puedan llevar una vida en conjunto, o por cualquier otra razón, no los exime de la obligación de proteger a sus hijos y mantenerlos unidos en el grupo familiar.

Es importante regular también que la institución a quien se le delega tal atribución, realice estudios psicológicos y sociales pertinentes a los padres o familiares, con el objeto de determinar si se encuentran en plenas facultades mentales y no hay razón que impida la crianza y educación de los menores, y si el resultado es positivo se debe obligar a estos asumir su deber con sus hijos, en virtud que ellos son el pilar fundamental en el desarrollo de la niñez y adolescencia, ya que a través de ellos se recibe la primera educación, siendo los menores los menos indicados para ser dañados por el producto de las decisiones erróneas de sus padres.



Con la entrada en vigencia del reglamento, la o las instituciones que se le delegue la atribución en mención, deberán ejecutar tales programas de localización inmediatamente, que permitan tener los indicios sobre los progenitores, localizarles y seguidamente reunificarles a sus hijos en el hogar, garantizando la integridad física y moral.

Este reglamento debe fortalecer al núcleo familiar, siendo concreto, efectivo, eficiente y sobre todo permanente.

4.5.1. Importancia de la creación del reglamento

Es innegable que la población guatemalteca cada día se acrecienta más y que los problemas sociales están para acoger a quien se vea desprotegido, deslindándolo de una vida saludable. La niñez y adolescencia queda inmersa en calles o refugiados en hogares alternativos, ya sea gubernamentales o no gubernamentales, ante el abandono físico de sus progenitores, producto de la desintegración de familia, dañando la organización familiar y por consecuente a sus integrantes, principalmente a los menores.

Los reglamentos por ser de carácter general, es un medio idóneo para dar solución al problema de abandonos de menores y promoverles su reencuentro familiar con sus parientes, de conformidad con la protección que le brinda el Estado, según lo establecido en el Artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala y el Artículo 20 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.



La realidad guatemalteca en cuanto al abandono físico de niños, niñas y adolescentes es un problema que proviene desde hace mucho tiempo y sus secuelas son preocupantes, en virtud que cada menor abandonado, puede presentar problemas psicológicos, lo cuales generan cualquier tipo de desprecio o rechazo hacia las demás personas o así mismo, y la probabilidad de incorporarse fácilmente a pandillas, grupos delincuenciales, drogadicción, alcoholismo, robos, prostitución o cualquier otro medio de desvío social, que además no le permite integrarse de manera adecuada y tener una convivencia moderada con el resto de la población.

La creación del reglamento pretenciosamente se inclina a volver a unir los lazos de familia entre padres e hijos menores de edad y que su efecto positivo sea el desenvolvimiento íntegro del menor, los estudios psicológicos demuestran que el menor debe tener un estímulo biológico, lo cual indica que el menor necesita amor, abrazos, comprensión, dedicación, atención, etc. principalmente de los padres biológicos, para desarrollarse de forma intelectual y social.

De manera que se considera que el menor necesariamente debe crecer con su familia biológica, por ello se recalca la importancia del reencuentro familiar.

La permanencia de los programas es de suma importancia, ya que si se desea tener resultados, a corto, mediano y largo plazo, se tiene que seguir implementado estas acciones a modo de ir actualizándolas, conforme a los avances y las necesidades de la sociedad.



4.5.2. Fundamento legal aplicable

Para que una ley tenga validez debe emanar de un órgano facultado para crearlo, en caso de los reglamentos, pueden emitirlos el organismo ejecutivo, legislativo y judicial, en ese orden de ideas, se propone que el reglamento específico lo preceptúe el Organismo Judicial, a través de la Corte Suprema de Justicia, tomando en cuenta las competencias que la ley le confiere.

La Corte Suprema de Justicia, es un tribunal de superior jerarquía de la República, de función jurisdiccional exclusiva y absoluta. Su fundamento constitucional se encuentra regulado en el Artículo 203 tercer párrafo, de la Constitución Política de la República de Guatemala y en el Artículo 74 de la Ley del Organismo Judicial.

El Artículo 54 literal f) de la Ley del Organismo Judicial, establece lo siguiente, en cuanto a las atribuciones administrativas de la Corte Suprema de Justicia: “Emitir los reglamentos, acuerdos y órdenes ejecutivas que le corresponden conforme a la ley, en materia de las funciones jurisdiccionales confiadas al Organismo Judicial, así como en cuanto al desarrollo de las actividades que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala y esta Ley. Los reglamentos y acuerdos deben ser publicados en el diario oficial.”

La Corte Suprema de Justicia tiene la facultad administrativa de crear reglamentos, por lo que, ante la necesidad de la niñez abandonada físicamente por su familia, la falta de implementar programas sociales de localización de padres o familiares a fin de



promover el reencuentro familiar y la irresponsabilidad de los padres ligados a estos casos, se propone que la Corte Suprema de Justicia, sea el tribunal encargado de regularizar un nuevo reglamento que sea específico en materia de protección familiar, respecto a la reunificación de menores abandonados con sus padres biológicos, tal como las leyes mencionadas le otorgan la potestad, cuya esencia sea establecer con claridad y complementar de manera específica el vacío legal que existe en las atribuciones de la Comisión Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República de Guatemala.

4.5.3. Objetivo

El objeto de la reunificación familiar, consiste en el cuidado íntegro, protección física y psicológica de los menores, por parte de sus progenitores, en virtud que, si estas bases se cumplen, sin lugar a dudas el niño tendrá un buen desempeño y adaptación en la sociedad.

Así mismo, concientizar a la población en general sobre la importancia y las consecuencias que implican en no asumir con madurez el desempeño de padre y madre.

4.5.4. Finalidad

La finalidad es promover la seguridad y prosperidad familiar, para lograr un desarrollo de nación donde todos sus habitantes estén comprometidos con las funciones



familiares que les corresponden, no solo por cuestión de respetar los preceptos jurídicos, sino también por razones de valores morales, éticos y religiosos inculcados hacia cada persona.

Y por parte del Estado de Guatemala la función de fomentar la prevención y represión del abandono físico de menores, ofreciendo medios alternativos para combatirlos a través de sus distintas plataformas.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Los factores que originan la desintegración de familia, es producto de la falta de educación, orientación o preparación para afrontar la paternidad y las responsabilidades que se adquieren al constituir una familia, lo cierto es que la problemática en ocasiones se acentúa en renunciar a sus hijos, causándoles daños irreparables, ya sean físicos o psicológicos. El Estado de Guatemala, en relación con el derecho de familia, promueve la localización de parientes de menores, a fin de reencontrarse, con la particularidad que no se estableció a que casos debe aplicarse y una institución determinada que se obligue a ejecutar esta medida, por lo que ha sido desentendida, exponiendo la integridad de los menores.

En virtud del problema expuesto y con las facultades administrativas que la Ley del Organismo Judicial le confiere a la Corte Suprema de Justicia, es ineludible crear y regularizar un reglamento específico en materia de familia, enfocado en protección de la niñez y adolescencia abandonada.

El objeto central es designar a una o varias instituciones públicas encargadas de menores los programas de reunificación familiar en atención al abandono, establecer los mecanismos de búsqueda de padres o familiares, y además les exija asumir sus deberes correspondientes, velando en cada instancia porque tengan las condiciones sanas y propicias de familia en protección de sus integrantes, fortaleciendo la unidad, estabilidad, convivencia y desarrollo, con prevalencia de los derechos y principios que le inspiran.





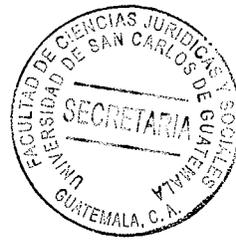
BIBLIOGRAFÍA

- ARROYO CASTRO, Laura. **Aspectos generales en torno a la violencia intrafamiliar, revista jurídica de seguridad social.** Costa Rica: (s.e), (s.f)
- BAQUEIRO ROJAS, Edgard y Buenrostro Báez, Rosalía. **Derecho de familia.** México: Segunda Edición. (s.e), (s.f)
- BOSSERT, Gustavo A. y Zannoni, Eduardo A. **Manual de derecho de familia.** Argentina: Sexta Edición. Ed. Astrea, 2004.
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo y Cabanellas de las Cuevas, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental.** Buenos Aires, Argentina: Decimocuarta Edición. Ed. Heliasta S.R.L, 2000.
- CALDERÓN DE BUITRAGO, Anita y coautores. **Manual de derecho de familia.** El Salvador: Segunda Edición. (s.e), 1995.
- CHÁVEZ ASECIO, Manuel F. y Hernández Barros, Julio A. **La violencia intrafamiliar en la legislación mexicana.** México: Segunda Edición. Ed. Porrúa S.A., 2000.
- COPREDEH. **Derechos humanos, niñez y juventud.** Guatemala: (s.e), 2011.
- DÍAZ DE GUIJARRO, Enrique. **Fragmento del tratado de derecho de familia en preparación.** (s.l.i), (s.e), (s.f)
- FERRER, Francisco A.M. y coautores. **Derecho de familia, tomo I.** Argentina: Ed. Rubinzal y Culzoni. S.C.C, 1982.
- <https://es.scribd.com/> (Consulta: 30 de Julio de 2020)
- <https://es.wikipedia.org/> (Consulta: 30 de Julio de 2020)
- <https://sites.google.com/site/familiacicloi2013/> (Consulta: 05 de marzo de 2020)
- LÓPEZ CONTRERAS, Rony Eulalio. **Interés superior de los niños y niñas: definición y contenido, revista latinoamericana de ciencias sociales, niñez y juventud, volumen 13.** (s.l.i) (s.e), 2015.



- LÓPEZ DIAZ, Carlos. **Manual de derecho de familia y tribunales de familia, tomo I**. Chile: Primera Edición. Ed. Lom Ediciones, 2005.
- LÓPEZ MAYORGA, Leonel Armando. **Introducción al estudio del derecho I**. Guatemala: Octava Edición. Ed. Lovi, 2011.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. Guatemala: Primera Edición Electrónica. (s.e.), (s.f)
- PÉREZ CONTRERAS, María de Montserrat. **Derecho de familia y sucesiones**. México: Primera Edición. Ed. Nostra Ediciones S.A, 2010.
- PIZARRO SOTOMAYOR, Andrés y Méndez Powell, Fernando. **Manual de derecho internacional de derechos humanos**. Panamá: Primera Edición. (s.e), 2006.
- QUEVEDO GIRÓN, Lucrecia. **Necesidad de adecuar la unión de hecho, a los convenios internacionales en materia de derechos humanos de la mujer**. Guatemala, Guatemala: Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, 2006.
- RAMOS PAZOS, René. **Derecho de familia, tomo I**. Chile: Quinta Edición. Ed. Jurídica de Chile, 2005.
- ROJINA VILLEGAS, Rafael. **Compendio de derecho civil I**. México: Decima sexta Edición. Ed. Porrúa. S.A, 1979.
- RUIZ VAREA, Juan. **Violencia intrafamiliar**. (s.l.i), (s.e), 2016.
- SAJÓN, Rafael. **Nuevo derecho de menores**. Argentina: Ed. Humanitas, 1967.
- SPICKER, Paul y coautores. **Pobreza un glosario internacional**. Argentina: Primera Edición. (s.e), 2009
- UNICEF. **Derechos de la niñez y la adolescencia antología**. Costa Rica: (s.e), 2001.
- VARSÍ ROSPIGLIOSI, Enrique. **Tratado de derecho de familia, tomo I**. Perú: Primera Edición. Ed. El Búho E.I.R.L., 2011.
- VÁSQUEZ ORTIZ, Carlos. **Derecho civil I**. Guatemala: (s.e), (s.f)

www.sbs.gob.gt (Consulta: 30 de Julio de 2020)



Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.

Convención Sobre los Derechos del Niño. Decreto Número 27-90, del Congreso de la República de Guatemala. 1990.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89, del Congreso de la República de Guatemala. 1990.

Código Civil. Decreto ley 106, Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de Guatemala, 1964.

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Decreto Número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, 2003.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Nación. Decreto Número 512, del Congreso de la República de Guatemala, 1948.

Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República. Acuerdo Gubernativo Número 101-2015, 2015.